

Diputada Angélica Casillas Martínez

Presidenta de la Mesa Directiva de la
LXVI Legislatura del Estado de Guanajuato

P R E S E N T E

Diputado David Martínez Mendizábal, del Grupo Parlamentario de Morena en la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en los artículos 56 fracción II de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y los artículos 175, fracción II y 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito poner a consideración de esta Asamblea, la siguiente propuesta de iniciativa con proyecto de decreto en virtud de la cual se reforma la **Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato** con fundamento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El debate contemporáneo con relación a la *sustentabilidad* suele pivotar sobre la idoneidad de modelos económicos y oscilar entre la pertinencia de proyectos políticos o visiones éticas del mundo y de la naturaleza. Cuando ocurre, la discusión gira, más de lo deseable, en torno a nociones abstractas o confrontaciones ideológicas sobre el tipo de desarrollo que debe orientar el rumbo de una sociedad.

En los últimos años, sin embargo, ha tomado fuerza la posición —cada vez más compartida— de que la *sustentabilidad* es, sobre todo, un asunto de interacción entre las sociedades y la naturaleza. Este enfoque reconoce que la totalidad de la vida social depende de las condiciones ecológicas que la hacen posible. La forma en que producimos, consumimos, desechamos, ocupamos el territorio y gestionamos los bienes comunes naturales determina el flujo de materia y energía

que anima nuestras economías; un proceso que, desde el campo de la economía ecológica, se ha descrito como «metabolismo social»¹.

Aproximarse a la idea de la *sustentabilidad* desde esta perspectiva es útil porque explica el surgimiento de las *injusticias ambientales* e ilustra que las disputas en torno a ella no son únicamente sobre posiciones ideológicas, políticas o éticas entre actores públicos y/o privados, sino que, en esencia, son la expresión de tensiones materiales derivadas de un modelo que extrae, transporta, transforma y desecha recursos cuyos impactos tienden a concentrarse y acumularse, sin ningún tipo de consecuencias, en comunidades rurales, periferias urbanas o sectores económicamente desfavorecidos, quienes terminan asumiendo los costos o externalidades generados por el crecimiento económico.

En Guanajuato, sin embargo, las *injusticias ambientales* no obedecen en exclusiva al «metabolismo social» de nuestra economía. Emergen de la imposición de intereses individuales sobre el interés colectivo, de apetitos personales y de silencios cómplices; se consolidan al amparo de políticos y funcionarios poco informados o ineficaces, cuando no corruptos; y son consecuencia de un entramado institucional cuyas disposiciones normativas y prácticas burocráticas toleran la ilegalidad, profundizando la asimetría entre quienes promueven obras, proyectos o actividades —que por su escala, intensidad o localización generan impactos sustanciales— y las personas y comunidades que enfrentan sus consecuencias, configurando un sistema que no previene, no corrige y no sanciona con eficacia.

En este marco, el actual diseño de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato ha propiciado un patrón reiterado de impunidad ambiental: obras y actividades que inician, se desarrollan y operan sin

¹ En FISCHER-KOWALSKI, Marina y Helmut Haberl, (1993), *Metabolism and Colonization. Modes of Production and the Physical Exchange between Societies and Nature*, en *Innovation: The European Journal of Social Sciences* N° 6 (4), pp. 415-442. Visible en: <https://doi.org/10.1080/13511610.1993.9968370>

contar con las autorizaciones de impacto ambiental correspondientes y en abierta contravención a los instrumentos de planeación ambiental y territorial; incumplimiento sistemático de condicionantes ambientales; otorgamiento indebido de autorizaciones; emisiones y descargas de contaminantes que no se investigan ni se sancionan; así como instalaciones y servicios públicos que operan sin cumplir las normas ambientales mínimas, constituyen algunas de las prácticas que la configuran.

Aunque la propia ley ambiental de Guanajuato contempla mecanismos de control, en la práctica la actuación de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato ha resultado ineficaz para prevenir el daño ambiental, para detenerlo cuando está en curso o para sancionarlo y ordenar su remediación cuando se ha consumado. Con frecuencia, la autoridad omite su deber de vigilancia y, cuando interviene, lo hace de manera tardía e insuficiente: los procedimientos se prolongan durante años y se agotan sin implementar acciones auténticamente efectivas y proporcionales; las medidas de seguridad impuestas no se respetan; las recomendaciones carecen de fuerza vinculante y no se cumplen; las sanciones resultan débiles; y las afectaciones invariablemente se profundizan ante la falta de coordinación con otras autoridades. La experiencia documentada aquí mismo, en esta Soberanía, en casos como el del Fraccionamiento Campestre *La Cucursola*² en el municipio de Guanajuato o el del Sitio de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos del municipio de Uriangato³, demuestra que los daños pueden acumularse durante largos periodos sin una respuesta pertinente del Estado.

El resultado es un sistema de protección ambiental y territorial incapaz de cumplir con el objeto mismo de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del

² Número de expediente legislativo: 401/LXV-PPA. Visible en:
https://www.congresogto.gob.mx/expedientes_legislativos_digitales/iniciativas/6443

³ Número de expediente legislativo: 211/LXVI-PPA. Visible en:
<https://www.congresogto.gob.mx/gacetas/7304/iniciativa>

Estado de Guanajuato, consistente en *procurar* que el desarrollo de la entidad sea *sustentable*, en garantizar la preservación y, en su caso, la restauración del equilibrio ecológico en el territorio estatal, así como en prevenir, controlar y sancionar las conductas que generan daños al ambiente. Esta debilidad institucional impide que el ordenamiento jurídico incida en la realidad y, en sentido inverso a su finalidad, produce entre las comunidades afectadas una sensación fundada de desprotección, abandono institucional y vulnerabilidad jurídica, al tiempo que acentúa la percepción de que la legalidad ambiental es negociable o secundaria frente a intereses económicos y/o políticos.

En este contexto —en el que el deterioro ambiental se traduce en desigualdad social y vulneración de derechos— la *justicia ambiental* adquiere un papel central. No se trata únicamente de corregir impactos ambientales o restaurar ecosistemas dañados, sino de asegurar que todas las personas —sin discriminación— cuenten con mecanismos reales para proteger su salud, su territorio y su proyecto de vida; la *justicia ambiental* implica equilibrar relaciones de poder asimétricas, dinamizar la participación pública y construir instituciones capaces de resistir presiones políticas y económicas al actuar con firmeza en la defensa del territorio y de los bienes naturales; esto es, concebir al Estado como un auténtico garante del derecho humano a un medio ambiente sano, en los términos del artículo 4° de la Constitución General de la República.

A partir de esta comprensión de la realidad, la presente iniciativa asume la necesidad de consolidar el sistema estatal de justicia ambiental desde su base, con el propósito de dotar al Estado de mayor capacidad preventiva, mayor eficacia correctiva y mayor firmeza sancionatoria. Para ello, la iniciativa introduce un conjunto coherente de ajustes normativos y procedimentales orientados a potenciar las capacidades de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado, y a construir una secuencia lógica de actuaciones administrativas que asegure que las atribuciones y potestades de la autoridad

ambiental producirán efectos reales en el territorio, acotarán los espacios para la impunidad y permitirán restituir el orden jurídico ambiental en el Estado de Guanajuato.

En primer término, la iniciativa reafirma el papel de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado como autoridad garante del cumplimiento de la legislación ambiental y territorial, al reconocer expresamente que sus atribuciones derivan no sólo de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, sino también del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Se transita de un modelo institucional predominantemente reactivo y dependiente de la denuncia popular hacia otro proactivo, en el que la autoridad cuenta con facultades expresas para actuar de oficio frente a hechos notorios, impulsar acciones legales ante las instancias competentes —incluso contra otras autoridades estatales y municipales— con la obligación de coadyuvar activamente, dando seguimiento a los procedimientos iniciados hasta la conclusión deseada: justicia ambiental. Estos ajustes buscan consolidar una Procuraduría más decidida, con capacidad real de intervención, que no se limite a canalizar irregularidades, sino que asuma un rol activo en la defensa ambiental y territorial.

La iniciativa añade, a las funciones de supervisión y control del cumplimiento de las condicionantes impuestas en una autorización en materia de impacto ambiental, la obligación de la Procuraduría Ambiental de constatar que éstas hayan sido emitidas por la autoridad competente y conforme a derecho, así como la de iniciar, cuando se adviertan irregularidades, los procedimientos administrativos y las acciones legales que correspondan ante las instancias competentes, a fin de prevenir la afectación ambiental y sancionar la ilegalidad. Con ello, se busca eliminar la “tolerancia” o la práctica de “dejar pasar” autorizaciones ambientales indebidamente otorgadas.

De forma paralela, la iniciativa redefine el sentido y alcance de las medidas correctivas o de urgente aplicación vinculadas a los actos de inspección y vigilancia, así como en relación a la imposición de medidas de seguridad, sustituyendo fórmulas ambiguas o discrecionales por mandatos claros de ejecución inmediata. Para ello, se provee a la Procuraduría de herramientas que le permitirán escalar su actuación cuando las acciones preventivas, correctivas o de remediación se incumplan o cuando las causas que motivaron su imposición persistan, incluyendo la facultad para promover, ante otras autoridades, la ejecución de medidas de seguridad previstas en otros ordenamientos aplicables. En congruencia, se insta a la Procuraduría a mantener vigentes las medidas de seguridad que imponga hasta que se acredite plenamente la correcta ejecución de la totalidad de las acciones ordenadas y el cese de la afectación ambiental.

Uno de los ejes centrales de la iniciativa es la reconfiguración del régimen sancionatorio. Con el propósito de romper la tolerancia e ineficacia que ha caracterizado su aplicación, se eliminan sanciones simbólicas como el apercibimiento y la amonestación, se reduce la discrecionalidad en la imposición de multas y se introducen criterios más claros y objetivos para graduar las sanciones, atendiendo a la magnitud, duración y reversibilidad del daño, al impacto en la salud y el ambiente, al carácter intencional o negligente de la conducta y al beneficio económico obtenido. Asimismo, se amplía el concepto de reincidencia para incluir conductas u omisiones que mantengan o agraven los efectos de infracciones previamente determinadas, incluso cuando se trate de conductas vinculadas a materias reguladas por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, siempre que sean competencia de la Procuraduría.

Igualmente, la iniciativa introduce una medida sancionatoria de carácter ejemplar frente a una de las prácticas más graves y recurrentes en la entidad: la realización de las obras y actividades enlistadas en el artículo 27 de la Ley sin contar con la

respectiva autorización de impacto ambiental. En esos casos, además de la imposición de la multa correspondiente, la Procuraduría deberá ordenar la clausura total definitiva de las obras o actividades, así como la prohibición temporal para desarrollar nuevos proyectos en el mismo lugar. Con ello, se envía un mensaje inequívoco de que la ilegalidad ambiental no seguirá siendo una estrategia rentable ni un costo asumible del desarrollo.

Otro de los aportes relevantes de la iniciativa radica en la redefinición de la forma en que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato interviene frente a instalaciones y servicios públicos que generan impactos o incumplen la normatividad ambiental. Durante años, su actuación ha estado limitada a la emisión de recomendaciones no vinculantes, orientadas a “promover” ante las autoridades estatales o municipales responsables la adopción voluntaria de acciones correctivas. Este esquema, claramente fallido, ha facilitado la prolongación de conductas ilegales y la acumulación de daños al ambiente.

Frente a esta deficiencia estructural, la iniciativa desplaza el énfasis hacia un modelo escalonado orientado al cumplimiento constatable de la normatividad. En este nuevo planteamiento, la recomendación deja de ser el punto de llegada de la intervención institucional para convertirse en el punto de partida de un proceso destinado a atender de manera real y oportuna las irregularidades detectadas. Así, la recomendación ya no opera como una “invitación” cuyo cumplimiento depende de la voluntad del ente responsable, sino como el detonante de una actuación pública que activa mecanismos de verificación y seguimiento, orientados a restablecer el marco jurídico ambiental y a garantizar la protección del interés colectivo y del derecho humano a un medio ambiente sano.

En esta línea, una vez emitida la recomendación y vencido el plazo fijado para su cumplimiento, la Procuraduría deberá constatar que las acciones indicadas hayan sido materialmente ejecutadas y que las causas que motivaron su emisión hayan

sido corregidas. Cuando la recomendación sea atendida, se acredite la regularización y finalice la afectación ambiental, el procedimiento podrá concluir. En caso contrario, esto es, cuando la recomendación no se cumpla o subsistan las condiciones de ilegalidad y/o el daño ambiental, la Procuraduría deberá emitir una resolución de carácter vinculante, en la que ordenará las acciones necesarias para restablecer el orden jurídico, impondrá la sanción que corresponda conforme a la gravedad de los hechos y establecerá un «plan de cumplimiento obligatorio» para la corrección de la conducta infractora. En estos supuestos, la intervención de la Procuraduría se orienta a corregir la ilegalidad, remediar el daño y prevenir su repetición, sin interrumpir la continuidad del servicio público.

Cuando las instalaciones o servicios públicos sean operados por particulares o concesionarios, la iniciativa propone un abordaje institucional más frontal: la Procuraduría podrá emitir resoluciones de cumplimiento obligatorio sin necesidad de una recomendación previa, ordenar las acciones que correspondan, imponer las sanciones previstas en la ley y, en caso de incumplimiento, promover la revocación o terminación de la concesión, licencia o permiso respectivo, garantizando en todo momento la continuidad del servicio mediante su reasunción por la autoridad competente. Con ello, se evitará que la figura de la concesión sea utilizada como un mecanismo de elusión frente a la responsabilidad ambiental.

El «plan de cumplimiento obligatorio» constituye una de las innovaciones más significativas de la propuesta y responde a la necesidad de superar protocolos de actuación que, aun cuando identifican irregularidades, no generan resultados efectivos. Se trata de un instrumento que permitirá ordenar y estructurar la corrección de la ilegalidad ambiental, mediante la fijación de acciones concretas, plazos ciertos, indicadores verificables y mecanismos de supervisión. Su finalidad es lograr que las intervenciones de la autoridad ambiental generen impactos reales en el territorio y no se agoten en declaraciones formales.

En suma, el conjunto de modificaciones que se proponen articula un sistema de justicia ambiental orientado a la prevención del daño, a la corrección de las irregularidades y a la sanción de las conductas ilícitas, priorizando que la aplicación de la ley produzca efectos materiales y verificables sobre el territorio. Con ello, la iniciativa busca recuperar la rectoría del Estado frente a intereses particulares que operan al margen de la ley, garantizando que ninguna actividad, obra, proyecto o servicio público esté por encima del Estado de derecho. La aspiración es fortalecer las capacidades institucionales del Estado para que la protección del medio ambiente deje de ser una expectativa incumplida y se consolide como una obligación pública exigible, en beneficio de las personas, las comunidades y los territorios del Estado de Guanajuato.

La iniciativa se inscribe, además, en el marco de las obligaciones constitucionales y convencionales que vinculan a todas las autoridades del Estado mexicano. El artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho humano a un medio ambiente sano y establece el deber del Estado de prevenir, investigar, sancionar y reparar los daños ambientales. Este mandato no se satisface con la sola existencia de normas, sino que exige instituciones capaces de hacerlas cumplir apropiadamente.

En el mismo sentido, la iniciativa es consecuente con los compromisos asumidos por México al ratificar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú). Este instrumento reconoce que la *justicia ambiental* es una condición esencial de la democracia, en tanto garantiza que las decisiones ambientales sean transparentes, que la ciudadanía pueda participar de manera informada y que existan mecanismos eficaces para impugnar actos u omisiones que vulneren la normatividad ambiental.

La orientación de esta iniciativa se relaciona con el principio de progresividad de

los derechos humanos. La protección ambiental —como dimensión del derecho humano a un medio ambiente sano— exige que el Estado avance de manera constante y deliberada hacia niveles cada vez más altos de tutela, mediante el desarrollo gradual de sus instituciones, normas y mecanismos de garantía, sin retrocesos injustificados. Desde este punto de vista, el diseño institucional debe orientarse a mejorar progresivamente la eficacia del sistema. En este entendido, la iniciativa no solo conserva las facultades existentes, sino que las desarrolla, ordena y clarifica para ampliar la capacidad pública de intervención y avanzar en la protección del ambiente.

Esta iniciativa se ubica como un primer avance dentro de un proceso más amplio de reforma legislativa- urgente y necesario- dirigido a fortalecer el sistema de justicia ambiental en el Estado. Las modificaciones que aquí se proponen se concentran en robustecer las capacidades institucionales de inspección, control, imposición de medidas de seguridad y sanción de la autoridad; otros componentes del sistema deberán abordarse posteriormente con el propósito de construir un marco normativo más coherente, progresivo y eficaz.

Por último, en cumplimiento de lo dispuesto por la fracción III del artículo 176 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, se estima que la aprobación de la presente iniciativa generaría los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico.** Se introducen ajustes a la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato orientados a potenciar las capacidades de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado para una aplicación efectiva de la legislación ambiental y territorial.
- II. **Impacto socioeconómico.** La iniciativa no genera impactos socioeconómicos. Por el contrario, al fortalecer la prevención del daño ambiental y la corrección oportuna de irregularidades, puede contribuir a

reducir costos sociales y económicos asociados a la degradación ambiental y a la afectación a la salud.

- III. **Impacto administrativo.** La propuesta no implica la creación de nuevas dependencias ni modificaciones a la estructura orgánica de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, sino el ajuste y ordenamiento de sus atribuciones y procedimientos dentro del marco institucional existente.
- IV. **Impacto presupuestario.** La iniciativa no prevé impactos presupuestarios directos ni incrementos en el gasto público. Su implementación se realizará con los recursos humanos, técnicos y financieros ya asignados, sin perjuicio de que, a mediano y largo plazo, la aplicación efectiva de la ley pueda generar ahorros derivados de la prevención de daños ambientales de mayor escala.
- V. **Impacto ambiental.** La iniciativa tiene un impacto ambiental positivo al fortalecer las capacidades institucionales para prevenir, corregir y sancionar conductas que generan daño al ambiente, así como al mejorar la eficacia de los mecanismos de vigilancia y cumplimiento, contribuyendo a una mayor protección del territorio y de los bienes naturales del Estado.
- VI. **Impacto en perspectiva de género.** No se identifican impactos diferenciados negativos en materia de perspectiva de género. La iniciativa incorpora disposiciones que favorecen el acceso efectivo a la justicia ambiental y la participación ciudadana, lo que puede beneficiar de manera general a grupos en situación de vulnerabilidad, incluidas mujeres y comunidades con mayores barreras estructurales de acceso a las instituciones.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración del Pleno de esta Asamblea el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente iniciativa **reforma** el primer párrafo, así como las fracciones III, X y XV del artículo 9; la denominación del título sexto, el primer párrafo del artículo 166; el artículo 168; el primer y último párrafo del artículo 169; el primer párrafo del artículo 170; el segundo párrafo del artículo 171; la fracción I y el segundo párrafo del artículo 172; el primer y segundo párrafo del artículo 173; y el artículo 176; **deroga** las fracciones I y II, así como el tercer y cuarto párrafo del artículo 171; **adiciona** la fracción II Bis y un último párrafo al artículo 9; un segundo y tercer párrafo al artículo 49; un penúltimo párrafo al artículo 169; un segundo, tercer y cuarto párrafo al artículo 170; los artículos 171 Bis y 171 Ter; la fracción IV, así como un último párrafo al artículo 172; y, un tercer párrafo al artículo 173, todos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES Y SUS ATRIBUCIONES

[...]

Artículo 9.- La Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, se constituye como organismo descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, y tendrá, **además de las atribuciones que se le asignan en el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato**, las siguientes:

I. a II. [...]

II Bis. Investigar y atender de oficio los asuntos respecto de los cuales tenga noticia o conocimiento, o constituyan hechos notorios que pudieran implicar infracciones a la presente Ley o a las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que sean competencia de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, o causar daño al equilibrio ecológico o al ambiente;

III. Emitir recomendaciones y resoluciones a las autoridades competentes en materia ambiental para controlar la debida aplicación de la normatividad ambiental y dar seguimiento a las mismas;

IV. a IX. [...]

X. Denunciar ante la Secretaría de la **Honestidad** o ante **los órganos internos de control de los entes públicos estatales o municipales, según corresponda**, las irregularidades en que incurran los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, por la inobservancia a lo dispuesto en esta Ley;

XI. a XIV. [...]

XV. Iniciar las acciones legales que procedan ante las autoridades competentes, **incluyendo denuncias administrativas y penales**, cuando conozca de actos, hechos u omisiones que produzcan desequilibrios ecológicos o daños al ambiente, por violaciones a la presente Ley, coadyuvando con la autoridad; y

XVI. [...]

En todas las acciones, actuaciones o gestiones que la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato emprenda ante otras autoridades, en ejercicio de las atribuciones conferidas en las fracciones II, III, VII, X y XV de este artículo, deberá coadyuvar activamente, impulsar y dar seguimiento puntual a los procedimientos respectivos hasta su total conclusión, a fin de garantizar la debida y efectiva aplicación de la normatividad en materia ambiental y de las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato que sean de su competencia.

[...]

**CAPITULO QUINTO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LA POLÍTICA AMBIENTAL
SECCIÓN QUINTA
DE LA EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL**

[...]

Artículo 49.- Corresponde a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial...

Cuando la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato sea notificada de una autorización de impacto ambiental para supervisar el cumplimiento de las condicionantes en ella impuestas, deberá verificar de manera previa la legalidad de dicha autorización y la competencia de la autoridad que la haya emitido.

Si de la revisión advierte posibles irregularidades, iniciará, en el ámbito de sus atribuciones y conforme al debido proceso, el procedimiento administrativo que corresponda, a efecto de determinar la procedencia de la revocación de la autorización y la imposición de las sanciones que resulten legalmente aplicables; asimismo, promoverá las acciones legales conducentes ante las instancias competentes.

[...]

TITULO SEXTO

MEDIDAS DE **SEGURIDAD, ACCIONES CORRECTIVAS** Y SANCIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

[...]

Artículo 166.- Levantada el acta de inspección, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato requerirá al interesado, mediante **acuerdo fundado y motivado que deberá notificarse personalmente** o por correo certificado con acuse de recibo, para que **ejecute** de inmediato las **acciones preventivas, correctivas o de remediación** necesarias para cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables, así como con los permisos, licencias, autorizaciones o concesiones respectivas, señalando el plazo que corresponda, y para que dentro del término de diez días exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que considere procedentes.

Admitidas y desahogadas las pruebas ofrecidas por el interesado...

[...]

Artículo 168.- En la resolución administrativa correspondiente, se señalarán o, en su caso, adicionarán, las **acciones preventivas, correctivas o de remediación** que deberán llevarse a cabo para corregir las deficiencias o irregularidades observadas, el plazo otorgado al infractor para **cumplirlas** y las sanciones a que se hubiere hecho acreedor conforme a las disposiciones legales aplicables.

Dentro de los cinco días hábiles **siguientes** al vencimiento del plazo otorgado al infractor para subsanar las deficiencias o irregularidades observadas, éste deberá comunicar por escrito y en forma detallada a la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato haber dado cumplimiento a las **acciones** ordenadas en los términos del requerimiento respectivo.

Cuando se trate de segunda o posterior inspección para verificar el cumplimiento de requerimientos anteriores, y del acta correspondiente se desprenda que no se ha dado cumplimiento a las **acciones** previamente ordenadas, la **Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato** podrá imponer, además de las sanciones que procedan conforme a **los artículos 171 y 171 Bis** de esta Ley, una multa adicional que no exceda de los límites máximos señalados en dicho precepto.

En los casos en que el infractor **ejecute íntegramente** las **acciones preventivas, correctivas o de remediación** en los plazos ordenados por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, siempre **que** no sea reincidente, y no se trate de alguno de

los supuestos previstos en el artículo 169 de esta Ley, ésta podrá modificar la sanción o sanciones impuestas.

CAPITULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 169.- Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, fundada y motivadamente, podrá ordenar **la aplicación inmediata** de alguna o algunas de las siguientes medidas de seguridad:

I. a III. [...]

Las medidas de seguridad permanecerán vigentes hasta en tanto se acredite plenamente la realización de las acciones preventivas, correctivas o de remediación a las que se refiere el artículo 170 de esta Ley, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que correspondan.

Asimismo, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato podrá promover ante **otras autoridades** la ejecución de medidas de seguridad **previstas** en otros ordenamientos **aplicables**.

Artículo 170.- Cuando la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en esta Ley, indicará **a la persona física o moral**

responsable las acciones que **deberá realizar** para subsanar las irregularidades, **prevenir los riesgos o remediar los daños** que motivaron su imposición, así como los plazos para su realización y **condiciones para su cumplimiento.**

Concluidos los plazos, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato ordenará la práctica de una visita de inspección para verificar la correcta ejecución de las acciones indicadas, levantando el acta correspondiente conforme al procedimiento previsto en esta Ley.

Si, de dicha verificación, se advierte que persisten las causas que motivaron la imposición de las medidas de seguridad o el incumplimiento de las acciones ordenadas, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato impondrá, de acuerdo con la fracción III del artículo 171 de esta Ley, multas por cada día que transcurra mientras subsista la omisión, sin perjuicio de las sanciones administrativas que resulten procedentes.

Una vez constatada la correcta ejecución de la totalidad de las acciones ordenadas y la eliminación de las causas que dieron origen a las medidas de seguridad, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato declarará, mediante acuerdo fundado y motivado, el levantamiento correspondiente.

CAPITULO TERCERO DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Artículo 171.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y las disposiciones que de ella emanen, serán sancionadas administrativamente por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, y las autoridades municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, con una o más de las siguientes sanciones:

I. Se deroga;

II. Se deroga;

III. a VII. [...]

Si una vez vencido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se **cometieron, éstas subsisten total o parcialmente, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato impondrá** multas por cada día que transcurra sin **cumplir la obligación**. Las multas no podrán exceder el monto máximo impuesto conforme a la fracción III de este artículo.

Se deroga.

Se deroga.

Artículo 171 Bis.- Cuando la infracción consista en la realización de las obras o actividades comprendidas en el artículo 27 de esta Ley sin contar con la respectiva autorización en materia de impacto ambiental, la sanción incluirá, además de la multa a que se refiere la fracción III del artículo 171, la clausura total definitiva y la prohibición de ejecutar nuevos proyectos en el mismo lugar durante un plazo de cinco años, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten procedentes.

Artículo 171 Ter.- Cuando las infracciones a la presente Ley se relacionen con la operación de instalaciones o la prestación de servicios públicos esenciales a cargo de autoridades o entes públicos, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato podrá ordenar, mediante resolución vinculante, la elaboración y ejecución de un plan de cumplimiento obligatorio, cuyo objeto será corregir las irregularidades ambientales detectadas sin interrumpir la continuidad del servicio.

El plan deberá contener, al menos:

- I. Las acciones preventivas, correctivas o de remediación que deban adoptarse;**
- II. Los plazos específicos para su cumplimiento;**
- III. Los indicadores verificables de avance y cumplimiento; y**
- IV. Los mecanismos de supervisión, verificación y publicidad a cargo de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato.**

El plan de cumplimiento será aprobado por la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato y formará parte integrante de la resolución vinculante correspondiente. El incumplimiento total o parcial del plan dentro de los plazos establecidos dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en esta Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o penales que resulten procedentes.

Cuando las infracciones sean atribuibles a particulares o concesionarios responsables de la operación de instalaciones o de la prestación de servicios públicos esenciales, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato

podrá imponer, mediante resolución vinculante, las sanciones y acciones preventivas, correctivas o de remediación que correspondan conforme a esta Ley, otorgando un plazo para su cumplimiento.

De persistir el incumplimiento, podrá aplicarse la suspensión o revocación de la concesión, licencia o permiso respectivo, conforme a la fracción VII del artículo 171, garantizando en todo momento la continuidad del servicio mediante su reasunción temporal por la autoridad competente.

Artículo 172.- Para la imposición de las sanciones por infracciones a esta Ley, se tomará en cuenta:

I. La gravedad de la infracción, considerando:

- a) La magnitud, extensión y duración de los efectos adversos sobre los ecosistemas, sus componentes o los recursos naturales;
 - b) La posibilidad de reversión o restauración del daño;
 - c) El impacto en la salud, la salubridad, la seguridad o el ambiente;
 - d) El carácter intencional o negligente de la conducta;
 - e) El beneficio económico directamente obtenido por el infractor;
- y

II. a III. [...];

IV. La adopción voluntaria de medidas preventivas, correctivas o de remediación antes de la sanción.

En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva.

Se considerará reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto de esta Ley, o al que incurra en conductas u omisiones que mantengan o agraven los efectos de una infracción previamente determinada, incluso cuando correspondan a materias o actividades reguladas por el Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato, cuando sean competencia de la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato, dentro de un periodo de dos años contado a partir de la fecha en que se levante el acta en que se haya hecho constar la primera infracción, siempre que ésta no hubiere sido desvirtuada o mientras se encuentre en trámite el procedimiento administrativo correspondiente.

Artículo 173.- Cuando proceda como sanción el decomiso o la clausura temporal o definitiva, **parcial** o **total**, el personal comisionado para ejecutarla procederá a levantar acta detallada de la diligencia, observando las disposiciones aplicables a la realización de inspecciones.

En los casos en que se imponga como sanción la clausura temporal, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato deberá indicar al infractor las **acciones preventivas, correctivas o de remediación** que **deberán llevarse** a cabo para subsanar las irregularidades que motivaron dicha sanción, así como los plazos para su realización **y condiciones para su cumplimiento**.

Cuando se imponga la clausura en cualquiera de sus modalidades, la Procuraduría Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Estado de Guanajuato deberá colocar, a costa del infractor, en un lugar visible del sitio o establecimiento sujeto a la medida, un aviso público que

informe sobre la causa de la clausura, la autoridad que la dictó y el carácter temporal o definitivo de la misma. Dicho aviso deberá permanecer durante todo el tiempo que subsista la medida. La remoción, alteración o destrucción del aviso constituirá una infracción adicional que será sancionada conforme a lo previsto por los artículos 171 y 172 de esta Ley.

[...]

Artículo 176.- El Estado y los ayuntamientos, podrán promover ante las autoridades competentes, con base en los estudios que **realicen** para tal efecto, la limitación o suspensión de la instalación o funcionamiento de industrias, comercios, servicios, desarrollos urbanos o cualquier actividad que afecte o pueda afectar el ambiente, los recursos naturales, o causar desequilibrio ecológico o pérdida de la biodiversidad **o contravenga los preceptos de esta ley, sus reglamentos y demás normas aplicables.**

Guanajuato, Gto. 13 de enero de 2026

**DIPUTADO DAVID MARTÍNEZ MENDIZÁBAL
GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA**

AUTORIDAD
CERTIFICADORA

e.congresogto.gob.mx

Información Notificación Electrónica

Folio:	53442
Asunto:	INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO , favor de programarlo
Descripción:	Iniciativa con proyecto de decreto en virtud de la cual se reforman diversos ordenamientos de la Ley para la Protección y Preservación del Ambiente del Estado de Guanajuato dirigidos a fortalecer las capacidades institucionales de inspección, control, imposición de medidas de seguridad y sanción de la autoridad, relacionadas con el ejercicio de la justicia ambiental.
Destinatarios:	SOFIA RUIZ BACA - Dirección General de Servicios y Apoyo Técnico Parlamentario, Congreso del estado de Guanajuato ANGELICA CASILLAS MARTINEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato SECRETARIA GENERAL - Buzón Secretaría General, Congreso del Estado de Guanajuato DAVID MARTINEZ MENDIZABAL - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ERNESTO MILLAN SOBERANES - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato HADES BERENICE AGUILAR CASTILLO - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato MARTHA EDITH MORENO VALENCIA - Diputada de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR - Diputado de la LXVI Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato ANTONIO CHAURAND SORZANO - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIA EUGENIA GARCIA OLIVEROS - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MIRIAM REYES CARMONA - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato MARIBEL AGUILAR GONZALEZ - Diputada de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato LUIS RICARDO FERRO BAEZA - Diputado de la LXVI Legislatura, H. Congreso del Estado de Guanajuato
Archivo Firmado:	File_1824_20260113200734691_0.doc
Autoridad Certificadora:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Evidencia Criptográfica
Hoja de Firmantes

FIRMA

Nombre Firmante:	CLAUDIA SAGRARIO PUGA AGUIRRE	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.09.a6	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 03:45:55 p. m. - 14/01/2026 09:45:55 a. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	ae-49-c7-53-61-74-b1-f9-3a-05-cb-e3-8a-4d-41-95-f3-6a-4d-9e-bf-5d-e0-b7-1c-4f-70-eb-d3-74-96-01-68-5e-0d-98-48-d8-02-cd-a8-19-11-ba-72-f0-05-d1-fd-2e-b3-3d-05-e3-f3-8a-42-33-96-ff-f0-23-a3-d7-cd-da-4f-af-f4-30-7a-9a-ca-80-35-a7-e6-1f-61-c1-2a-c6-54-3b-24-db-fd-0a-76-fd-ff-41-af-ec-1c-4d-6a-85-ff-7d-26-29-75-b9-e6-b5-89-25-f9-87-4f-0a-4d-7a-00-19-68-e9-36-9f-71-c7-a6-9e-de-66-9b-d5-ec-8a-d3-3a-be-62-7b-5f-57-a0-4d-ad-c4-0c-34-e2-ce-c7-0d-68-4a-a3-7e-73-92-b8-f3-04-0c-19-6d-fc-9f-d7-47-6e-4c-a1-e8-c4-7b-88-c5-19-15-b9-83-88-4f-3e-dd-90-0e-2c-47-d8-9a-55-96-1a-43-c3-18-01-f2-19-80-32-56-91-4e-0a-b6-1a-40-36-5d-d7-98-41-b2-ba-ac-95-a0-9b-2f-51-e5-ad-7d-fb-3c-0a-51-57-75-31-5d-c8-2c-5d-42-e3-bc-f9-2d-70-75-25-8a-e7-3f-e2-d2-c0-4b-d5-3c-77-75-2b-80-5d-09-ba-ef-9c		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 03:48:12 p. m. - 14/01/2026 09:48:12 a. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 03:47:03 p. m. - 14/01/2026 09:47:03 a. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economía
Identificador de Respuesta TSP:	639039808238440688
Datos Estampillados:	q4djh/Hzn1MOQE8L8tScfMKFCy0=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	442404024
Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 03:46:32 p. m. - 14/01/2026 09:46:32 a. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	PLASIDA CALZADA VELAZQUEZ	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.00	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 12:17:59 p. m. - 14/01/2026 06:17:59 a. m.	Estatus:	Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

04-a5-80-d5-7a-f2-b8-2b-50-51-21-59-35-90-69-35-6a-31-de-83-0d-c8-0d-91-46-cd-0e-46-ad-4c-51-ee-a9-88-56-bd-4b-79-ac-0b-8c-26-18-23-e5-31-e7-9e-89-57-bb-62-56-6a-a6-db-51-d8-b8-f0-7b-a6-73-69-f5-b2-09-42-27-82-3c-0e-8d-88-e5-77-7b-6c-d9-f5-37-bc-8c-67-1d-a5-5c-e2-0f-07-90-80-5a-ee-14-f2-57-05-3f-a1-86-df-e7-81-13-37-5d-07-33-5c-87-e4-f5-04-d6-02-60-4f-51-82-b5-50-cd-29-b2-ff-ff-f9-d0-2e-8a-6e-97-04-6a-d6-be-24-c6-42-92-cc-ec-d0-07-7c-6f-88-af-6b-0c-75-8f-be-45-6c-60-21-0c-95-dd-c2-71-fd-44-9b-66-04-0f-bc-f1-98-b1-24-26-e3-6c-3b-50-69-90-74-72-e9-3a-18-22-d3-85-5d-68-15-bd-af-be-6e-8e-db-73-22-55-f3-10-47-de-19-f8-f0-42-fb-81-d2-39-28-0a-cc-11-88-aa-48-02-60-0d-01-86-db-a7-8d-df-67-94-df-a4-d1-43-69-a0-37-c9-19-2e-e8-3f-cc-a0-56-41-12-d3-be-90-52-82-e0-02-47

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 12:20:16 p. m. - 14/01/2026 06:20:16 a. m.	Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 12:19:08 p. m. - 14/01/2026 06:19:08 a. m.	Índice:	442387173
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 12:18:38 p. m. - 14/01/2026 06:18:38 a. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639039683481189131	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	ZjJqFfKkapkbjKrSfpLGJZYiyl8=		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	DAVID MARTINEZ MENDIZABAL	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.0b.52	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 02:09:54 a. m. - 13/01/2026 08:09:54 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	5c-fa-6e-e8-16-62-22-99-47-5a-b9-90-ae-ad-0a-f7-84-e1-41-07-d8-cb-71-b6-ff-2e-b3-23-23-e7-c4-db-a6-3b-f6-92-b6-07-4b-a8-04-17-5c-7c-a4-2f-2a-df-be-58-7e-ba-3f-2f-f2-1c-6e-52-c4-8d-c6-88-09-81-cc-3e-71-1b-0c-69-32-9e-b9-b7-da-c2-49-d7-c9-22-89-04-1f-d5-81-b8-1a-99-21-53-07-2f-c9-44-59-5c-29-cd-89-5b-5a-93-50-43-20-31-90-b9-65-d8-09-1b-65-ac-bf-6c-8a-e5-d0-5f-a0-06-88-da-fe-d3-38-59-6e-82-98-dd-20-48-b4-86-cb-8b-29-d3-49-75-73-67-cb-6a-46-37-ee-d3-a3-e8-5e-0e-15-58-c4-32-ca-ce-da-37-ba-d1-7a-67-a2-f6-90-7d-a2-e8-50-4c-b3-09-1a-f8-fa-e4-0d-54-40-4c-9d-b9-11-5f-01-30-28-b9-84-aa-ce-00-10-e4-6a-79-08-65-4f-43-69-87-b6-bb-6d-45-2b-01-c3-54-7b-fd-28-32-88-d1-7d-a0-a7-ce-a3-fc-73-2a-56-e1-35-d2-46-4e-09-3f-5a-4e-7c-97-f5-b1-6c-80-78-a0-53-68-9d-44-b1-f0-72-50-f2-ea		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	LUIS RICARDO FERRO BAEZA	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.00.09.ff	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 02:50:34 a. m. - 13/01/2026 08:50:34 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	32-b2-b2-e1-84-49-ce-84-32-c7-05-26-e5-e5-37-ce-b0-b3-1f-ed-b9-4e-c6-67-7a-35-59-27-e1-da-31-a0-cf-a7-e2-e4-60-32-30-eb-99-e2-2c-52-33-24-0a-24-f2-21-86-5b-6d-e1-a8-0b-25-5b-cd-72-b0-d4-c2-eb-12-d1-84-79-ef-09-b2-ac-74-d7-9b-9a-01-ad-ed-df-68-d8-c3-c3-c2-1d-1f-e1-5e-dd-9a-f2-83-ed-aa-d2-54-c5-04-97-f1-d3-00-28-c2-b7-36-43-fa-d6-44-3a-f7-9e-16-d5-9e-a1-91-90-0e-fe-65-8f-fe-10-e0-d7-eb-5a-3e-0e-c7-0f-bd-e7-96-28-f3-95-ef-72-15-48-e4-ea-94-af-c8-03-b4-08-73-68-4a-9f-6d-47-3b-a4-a6-c3-30-c4-7b-f7-10-b7-ad-c8-b7-f7-98-0c-0e-c0-22-dd-78-cd-51-ac-96-1a-70-e2-c6-94-57-13-39-95-1c-35-5a-41-38-62-ec-18-cd-1d-fd-f5-0c-99-cd-99-d5-b5-14-26-57-7d-17-f6-4f-6b-33-80-db-83-ae-37-1a-9e-87-90-ea-85-da-03-64-6c-80-7b-a7-8a-21-58-f3-a9-97-12-5e-34-dc-fe-31-e4-5b-e6-d0-82-ef-b3		

• Firma Electrónica Certificada •
 Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

OCSF		TSP		CONSTANCIA NOM 151	
Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 02:52:53 a. m. - 13/01/2026 08:52:53 p. m.	Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 02:51:45 a. m. - 13/01/2026 08:51:45 p. m.	Índice:	442359473
Nombre Respondedor:	Servicio OCSF de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato	Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1	Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 02:51:13 a. m. - 13/01/2026 08:51:13 p. m.
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639039318651783450	Número de Serie:	2c
		Datos Estampillados:	TBLX9spvd6oPcglBtr+QRjapkkk=		

Respondedor:	Legislativo del Estado de Guanajuato	de Respuesta TSP:	de Tiempo 1	Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO	Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia	Número de Serie:	2c
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35	Identificador de Respuesta TSP:	639039343053514994		
		Datos Estampillados:	6XSVT3J5Pp+v37cpPYL8onShsbw=		

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

FIRMA

Nombre Firmante:	CARLOS ABRAHAM RAMOS SOTOMAYOR	Validez:	Vigente
No. Serie:	50.4c.45.47.30.31.00.00.0a.03	Revocación:	No Revocado
Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 02:55:48 a. m. - 13/01/2026 08:55:48 p. m.	Estatus:	Válida
Algoritmo:	RSA - SHA256		
Cadena de Firma:	37-b9-0e-db-31-d9-65-cc-ea-de-d8-bc-c0-f4-82-06-4b-cb-14-f4-e5-1f-3e-3f-51-9f-41-55-41-9c-4f-b7-69-64-f8-07-ee-c2-17-bd-22-8a-b0-a9-9c-47-69-fa-7c-a6-58-29-07-8d-f5-43-52-9a-4e-93-78-39-98-c8-d7-38-21-34-27-58-7e-10-36-fd-7e-f3-29-24-ab-fe-c1-65-a8-50-12-30-4b-28-09-ee-4c-f3-ba-88-7a-b1-8e-ba-c0-3c-53-08-4e-fa-72-ef-49-1e-4c-f1-a0-a8-7f-fa-5e-96-c3-19-01-97-fb-62-1d-bb-ac-35-56-f0-74-de-19-28-82-bd-51-96-b2-30-17-49-7a-2d-12-b2-70-70-07-d9-38-9a-61-fd-32-51-b5-b9-c0-94-01-53-32-ef-57-81-d9-f7-bf-55-99-ad-50-1b-f0-f8-d1-da-6a-fe-92-26-0b-88-5e-bd-f5-e7-63-73-2e-c4-fa-c9-c4-27-be-e4-e0-90-9d-02-1f-4c-cf-42-5e-22-8b-4f-07-58-48-5b-dd-d8-b0-f0-2b-2d-df-aa-20-43-c5-1a-2d-24-12-c7-61-80-3b-09-93-c4-05-27-c3-87-c5-54-bd-24-91-6c-4b-dd-de-56-b9-ee-bd-2b-1f-38-7e-a4		

OCSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 02:58:06 a. m. - 13/01/2026 08:58:06 p. m.
Nombre Respondedor:	Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato
Emisor Respondedor:	AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO
Número de Serie:	50.4c.45.47.30.31.30.35

TSP

Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 02:56:58 a. m. - 13/01/2026 08:56:58 p. m.
Nombre Emisor de Respuesta TSP:	Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1
Emisor Certificado TSP:	Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia
Identificador de Respuesta TSP:	639039346188516627
Datos Estampillados:	sSAOo3ftuSfISI3Tu4OVGXWzN5o=

CONSTANCIA NOM 151

Índice:	442359853
Fecha (UTC/CDMX):	14/01/2026 02:56:27 a. m. - 13/01/2026 08:56:27 p. m.
Nombre del Emisor:	Advantage Security PSC NOM151
Número de Serie:	2c

• Firma Electrónica Certificada •
Autoridad Certificadora del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato